



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2022-2023 Segunda Legislatura Ordinaria



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 1932/2021-CR presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, por el que propone la "Ley que fortalece el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su vigésima primera sesión ordinaria realizada el lunes 19 de junio de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la APROBACIÓN** del presente dictamen, con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Mery Infantes Castañeda, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo, Magaly Ruíz Rodríguez y Cruz Zeta Chunga; no se registraron votos en contra, ni abstenciones.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. Situación procesal

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 1932/2021-CR

El Proyecto de Ley 1932/2021-CR¹ (en adelante proyecto normativo) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de mayo de 2022 y decretado a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora el 10 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen.

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1932>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

La congresista María Jáuregui Martínez mediante oficio N° 1816-2022-2023/MJDA-CR, expresa su conformidad con el Proyecto de Ley 1932/2021-CR y solicita acumular² a dicha iniciativa legislativa el Proyecto de Ley 4551/2022-CR, de su autoría.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 1932/2021-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, la Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud", expresa:

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la

² De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR considerando que el proyecto de Ley 4551/2022-CR "Ley que promueve la adopción en el Perú", tiene el estado procesal "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 1932/2021-CR, "Ley que fortalece el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", se procede a la acumulación de ambos proyectos de ley.

Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Primero.- Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante. Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.

[...]

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. [...]

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado".

c. Antecedentes Legislativos

No se encontraron antecedentes legislativos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 1932/2021-CR contiene tres artículos y una disposición complementaria final. Tiene por objeto fortalecer el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

El texto normativo es:

LEY QUE FORTALECE EL PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 2. Modificación del literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Modifícase el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley

Son funciones de:

[...]

11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Normar, capacitar, acreditar y supervisar a las DEMUNAS que actúan en los procedimientos de riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente.
- b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, **para lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar y**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

potenciar las Unidades de Protección Especial - UPE, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar dicha labor.

- c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar.
- d) Registrar, acreditar, supervisar sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida residencial.
- e) Actuar en el procedimiento de adopción, acreditar y sancionar a los organismos colaboradores de adopción internacional y sus representantes.
- f) Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar.
- g) Coordinar con los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros, el Ministerio Público y el Poder Judicial para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la implementación o adecuación de servicios y programas.
- h) Realizar el seguimiento a los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
- i) Promover estilos de crianza positivos e implementar servicios o acciones para fortalecer competencias parentales.

[...]

Artículo 3. Declaración del Día Nacional de la Adopción

Declárese el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

III. Opiniones solicitadas y recibidas

Para la elaboración del presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literales b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 0803-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 0804-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Ministerio de Salud	OFICIO N° 0805-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Ministerio de Educación	OFICIO N° 0806-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0807-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 0808-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
Ministerio Público	OFICIO N° 0809-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

Poder Judicial	OFICIO N° 0810-PO-2021-2022-CMF/CR	12 de mayo de 2022
----------------	------------------------------------	--------------------

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Poder Judicial	OFICIO N° 002329-2022-SG-CS-PJ	17 de junio de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1576-2022-JUS/SG	20 de junio de 2022
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0710-2022-MTPE/1	21 de junio de 2022
Ministerio Público	OFICIO N° 003127-2022-MP-FN-SEGFIN	25 de junio de 2022
Ministerio de Educación	OFICIO N° 00363-2022-MINEDU/DM	01 de julio de 2022
Ministerio de Salud	OFICIO N° 3325-2022-SG/MINSA	06 de julio de 2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° D001520-2022-MIMP-SG	06 de septiembre de 2022
Asamblea Nacional de Gobierno Regionales	OFICIO N° 758-2022-ANGR/P	06 de septiembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

De las instituciones consultadas, se recibió respuesta del Poder Judicial emite el oficio N° 002329-2022-SG-CS-PJ, adjuntando el informe N° 000190-2022-GA-OP-PJ, elaborado por la Oficina de Gabinete de Asesores, mediante el cual emite opinión favorable en parte, señalando que conforme se desprende de la Constitución Política del Perú, el Estado protege al niño en situación de abandono, por lo que se debe procurar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

una atención especial y prioritaria para el bienestar del menor en la cual prevalezca el interés superior de los niños y adolescentes.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 1576-2022-JUS/SG, adjuntando informe N°060-2022-JUS7DGDH-DAIPAN-DEHM, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, emiten opinión favorable con observaciones, refieren que los Estados tienen la obligación que todas las medidas concernientes a NNA que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán ser atendidas en el marco del interés superior del niño.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, señalan que no son competentes para emitir opinión.

El Ministerio Público, mediante oficio N° 003127-2022-MP-FN-SEGFIN, adjuntando el informe N° 002-2022-MP-FN, emite opinión favorable, por la necesidad de implementar y potenciar las Unidades de Protección Especial en cada región del país. Además señala que la modificación del Decreto Legislativo 1297, renueva la preocupación de la institución, reconoce la importancia de fortalecer los servicios para esa población; señala que el proyecto de ley no menciona las restricciones que provienen del Decreto de Urgencia 001-2020 respecto de niñas, niños y adolescentes, que pudieran estar relacionados con una infracción a la ley penal o con procesos civiles en trámite y que además, se encuentran en estado de desprotección, evidenciándose el enorme grado de vulnerabilidad del grupo poblacional.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio N° D001520-2022-MIMP-SG, adjuntando el informe N° D000032-2022-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, emite opinión parcialmente favorable, señala que el Decreto Legislativo 1297, establece la obligación del MIMP de desconcentrar el servicio que brindan las Unidades de Protección Especial a nivel nacional y en relación a declarar el Día Nacional de la Adopción en el Perú establece que contribuye a crear un espacio y oportunidad para que desde el Estado se difunda la temática de la adopción en la sociedad en general.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

La Asamblea Nacional de Gobierno Regionales, mediante oficio 758-2022-ANGR/P, emite opinión favorable con observaciones, señala que "no puede considerar carga presupuestal para los gobiernos regionales, debe existir una partida presupuestal, se establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales".

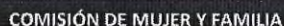
IV. Marco normativo

4.1 Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

4.2 Nacional

- Constitución Política del Perú (1993).
- Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley 31639, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo 1297.
- Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial 208-2021-MIMP, Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos⁸ del proyecto normativo señala que resulta necesario y urgente implementar más Unidades de Protección Especial –UPE a nivel nacional y que cuenten con personal capacitado, las cuales constituyen Unidades Desconcentradas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos.

Según información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁹, las Unidades de Protección Especial (UPE) dependen directamente de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y son las encargadas de actuar en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictan las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes y que restituyen los derechos que les han sido vulnerados; así mismo señalan las funciones que cumplen:

- Actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar.
- Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar.
- Evaluar los factores de riesgo y de protección.
- Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las UPE.
- Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar.
- Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige la UPE.
- Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
- Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en su reglamento.

⁸ Extraído del Proyecto de Ley 1932/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero.

⁹ Web Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. Ver: <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgnaa/contenidos/articulos.php?codigo=15>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

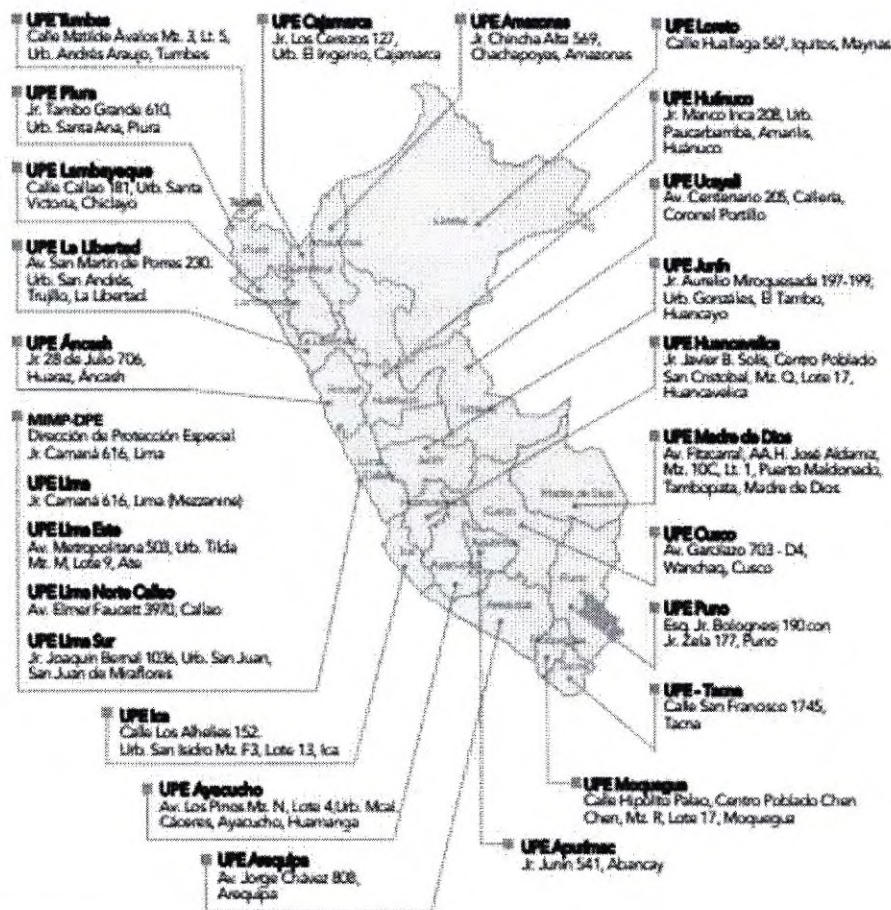
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional.
- Dar por concluida la actuación estatal según lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo.
- Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DPE.
- Otras que les correspondan de acuerdo a su competencia.

A nivel nacional existen 25 Unidades de Protección Especial¹⁰ en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Lima Este, Lima Norte Callao, Lima Sur, Ica, Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Madre de Dios, Huancavelica, Junín, Ucayali, Huánuco, Loreto, Amazonas y Cajamarca.

¹⁰ Unidad https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dgna/MAPE_UPE.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

Cuadro 3
Ubicación de la UPE a nivel nacional



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

La importancia de las Unidades de Protección Especial en nuestro país es primordial porque actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Al respecto, el Decreto Legislativo 129¹¹ define los conceptos de cada una y la situación de riesgo de desprotección familiar implica la amenaza o afectación de derechos que no revisten

¹¹ Manual Conociendo el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento, Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

gravedad para la niña, niño o adolescente, la misma que puede ser identificada a través de la tabla de valoración de riesgo y la actuación estatal en el procedimiento por desprotección familiar se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente. Tiene por finalidad el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia de origen.

Conforme señala la exposición de motivos de la propuesta legislativa, según nota de prensa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a noviembre de 2019, se tuvo 26,457 (Veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete) niñas, niños y adolescentes que ingresaron al servicio de las 17 UPE del MIMP. Además, citan la nota periodística del Portal Ojo Público denominada "Duelos silenciados: la trágica orfandad por las muertes asociadas a la Covid-19" señala que (...) el Perú es uno de los países con tasa más alta de niños que perdieron a su cuidador principal (padre, madre o ambos o abuelo apoderado): 10 de cada 1,000 niños, lo que representa una cifra durísima para el país: 98.975 menores en estado de orfandad. Entre los otros países de la región que tienen también elevadas tasas de pérdidas se encuentra México (3 niños por cada 1,000), Brasil (2 por cada 1,000) y Colombia (2 por cada 1,000).

También, refieren lo advertido por Camila Gianella, Directora Ejecutiva del Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas y Antropológicas (Cisepa), quien señala que posiblemente muchos de esos niños que han quedado en situación de orfandad, sobre todo, en el caso de la pérdida de ambos cuidadores, requieren ser trasladados a centros de protección, que en el país son escasos.

Asimismo, señala en la iniciativa legislativa que la Directora General de Adopciones menciona la importancia que las UPE tengan oficinas en cada uno de los departamentos del país y que cuenten con suficiente personal capacitado a nivel nacional dada las funciones que realizan.

Por otro lado, durante el año 2022 la Defensoría del Pueblo supervisó las 25 Unidades de Protección Especial en el país, encontrando lo siguiente, resumiendo en las conclusiones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

i) sobre la infraestructura y condiciones del servicio de atención, advierten que seis de las 25 UPE (Tumbes, Junín, Madre de Dios, Lambayeque, Tacna y Moquegua) no se contaba con servicios higiénicos diferenciados para niñas, niños y adolescentes; las UPE de Ucayali y Junín no contaban con sala de entrevista para las niñas, niños y adolescentes. También establece que la UPE Loreto no tenía una sala para niñas, niños y adolescente; 15 de las 25 UPE tenían ambientes para que la NNA atendidos puedan pernoctar, a pesar que corresponde a los CAR de urgencia habilitar espacios para pernoctar, su número insuficiente ha ocasionado que las UPE suman dicha responsabilidad; sobre los horarios y canales de atención, solo 13 UPE brindaban atención telefónica todos los días, solo una atención por escrito durante toda la semana y solo 11 ofrecían atención virtual diario, solo cuatro brindan atención presencial durante toda la semana, todos los canales de atención atendieron de lunes a viernes. Y en atención al servicio urgente, cuatro UPE (Loreto, Cajamarca, Ayacucho y Apurímac) no contaba con dichos servicios. De las otras 21 Unidades que lo brindan, solo 17 tenían personal de psicología, 15 tenían trabajadores sociales, 12 contaban con abogados y seis con otros profesionales.

ii) sobre el personal de las UPE, señalan que 21 de las 25 UPE consideraban que carecen de personal para realizar una mejor labor; señalan que en 20 UPE tuvieron problemas en la continuidad de su personal; en 15 de 20 unidades que señalaron la existencia de problemas en la continuidad de su personal, la renuncia fue el principal motivo y detectaron que cuatro UPE (Arequipa, Lima Este, Lima Sur y Amazonas) tenía tres a mas profesionales a cargo del cuidado de NNA; en las otras 21 unidades, solo dos a menos número de profesionales destinados a dicho fin.

Cuadro 4

CUADRO COMPARATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS Y EL PROYECTO NORMATIVO

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
---------------	-----------------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

Artículo 11°.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley: [...] 11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [...] b) Actuar en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar. c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar. d) Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida. [...]	Artículo 11°.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley: [...] 11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [...] b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, para lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar y potenciar Unidades de Protección Especial - UPE, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar dicha labor. c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar. d) Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida. [...]
--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

5.3 Normativa de protección a las niñas, niños y adolescentes

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, a través de un informe temático y en relación al principio de autonomía progresiva, ha señalado la importancia de que los Estados impartan capacitación sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes para todos/as aquellos/as profesionales que trabajen directamente con ellos/ellas y, con especial énfasis procurar que estas personas adquieran las competencias necesarias para trabajar con los/as niñas, niños y adolescentes atendiendo a su desarrollo evolutivo; sobre los Derechos del Niño establece que los Estados parte, como en el caso del Perú, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso para asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de esta importante población que por su naturaleza resulta vulnerable. En esta línea, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...). En consonancia con ello, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", lo cual guarda concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 1297 artículo 35. Acceso a servicios de atención especializada, establece que tienen por finalidad brindar acceso a servicios de atención especializada a las niñas, niños o adolescentes y sus familias, de acuerdo a sus necesidades particulares para garantizar la restitución y respeto de sus derechos, debiendo ser la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga de sus veces, la primera instancia que determine las principales acciones a fin de garantizar el resguardo y defensa de los derechos de las niñas, niños o el adolescente en riesgo.

Por lo expuesto precedentemente, la protección prioritaria de las niñas, niños y adolescentes constituye en sí misma un derecho fundamental para su desarrollo, en el cual deben estar protegidos contra todo tipo de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, para lo cual es exigible la existencia de procedimientos eficaces para establecer programas sociales, políticas, acciones de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

prevención, investigación, tratamiento y observación de la problemática que afecta a la niñez y a la adolescencia en el país.

5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

5.4.1. Modificación del literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

La Defensoría del Pueblo en su informe realizado "sobre los resultados de la supervisión Nacional a Unidad de Protección Especial", señaló que los resultados de la supervisión evidenciaron la necesidad de una mayor intervención del Estado en la problemática de la desprotección, ya que, si bien se ha identificado diversos esfuerzos por parte del personal de las UPE, también se ha encontrado serias deficiencias en la prestación de los servicios por varias limitaciones en la capacidad operativa y funcional de dichas unidades; así mismo refieren que los hallazgos encontrados mostraron que las diversas características y condiciones personales, sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes con problemas graves de cuidados parentales deben ser abordados de manera urgente y articulado por los distintos sectores y niveles de gobierno del Estado, con especial atención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por tener la rectoría en la materia, y en cumplimiento de su obligación constitucional de brindarles especial protección.

Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que "*La comunidad y El estado protegen especialmente al niño, al adolescente, o a la madres y al anciano en situación de abandono (...)*". En esa línea el Tribunal Constitucional ¹² señala que (...) Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales como se desprende la propia Norma Fundamental (artículo 4), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte mas en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que mas allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Indica que

¹² Tribunal Constitucional, Expediente N° 03744-2007-PHC/TC, fundamento 5.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

la atención debe ser prioritaria por el motivo que el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

En relación al tema, el Poder Judicial precisa que la adopción de medidas para el fortalecimiento del Decreto Legislativo 1297, incorporando y promoviendo la supervisión y articulación de su cumplimiento por parte de todas las entidades involucradas, podría redundar en una mejora sustancial de los fines para los cuales fue creado, así como sus objetivos., en esa misma línea el Ministerio Público afirma que existe la necesidad de implementar y potenciar las Unidades de Protección Especial en cada región, ello brindará mayor cobertura, celebridad y eficiencia en la investigación de situaciones de presunta desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes. Por ello, es necesario que se implemente de manera progresiva UPE en cada distrito judicial¹³ del país para la protección de las niñas, niños y adolescente prevalencia ante todo el "Interés Súper del Niño".

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de un informe temático y en relación al principio de autonomía progresiva, señala a la importancia de que los Estados impartan capacitación sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes para toso los profesionales que trabajan directamente con ellos, también ha considerado la adopción de guías y protocolos para orientar con claridad a los profesionales que están en contacto con las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de promover la comprensión y el respeto del desarrollo evolutivo de las NNA y sus consecuencias en los planos personal, social y jurídico, para que se hagan efectivos sus derechos. Por ende y, en atención a los estándares internacionales de derechos humanos respecto de las niñas, niños y adolescentes, refiere que podría considerarse importante que el personal del Estado vinculado

¹³ El Poder Judicial denomina Distrito Judicial, a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

directamente con servicios a niñas, niños y adolescentes, se encuentre debidamente capacitado según la naturaleza del servicio prestado.

5.4.2. Declarar 19 de marzo como Día Nacional de la Adopción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que el objetivo principal de la adopción es darle al niño, la niña o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral. Añade que no se trata de darle un hijo a una familia, no es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean. El fin primordial es que cada niño, niña o adolescente ejerza plenamente su derecho a vivir en familia¹⁴.

En relación al tema, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que el Perú ratificó el 04 de septiembre de 1990, es uno de los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos e intereses de la población infantil y adolescente en el mundo. Dicho tratado dispone que los *"Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial"*, y, además, esta normativa supranacional establece también, que *"la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales"*¹⁵.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce a la familia como el espacio primordial para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, a fin de que alcancen el armonioso desarrollo de sus capacidades y facultades, así como la atención de sus necesidades materiales y afectivas.

Al respecto, la Dirección General de Adopciones¹⁶ señala que nuestra sociedad subsiste aun desconociendo y desinformación sobre el tema de la adopción, lo que genera muchas veces estereotipos o falsos modelos. Añade que existen aún

¹⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cuadernos sobre Poblaciones Vulnerables N° 3, Lima, 2013. Ver: http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf?

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 21. Ver: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁶ Oficio N° D001520-2022-MIMP-SG, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dando respuesta a la solicitud de pedido de opinión de la comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

demasiados prejuicios, los cuales nos llevan a discriminarnos inclusive entre nosotros mismos.

La propuesta normativa propone declarar el 19 de marzo como Día Nacional de Adopción en el Perú, en referencia a San José, padre adoptivo de Jesucristo, quien es un importante personaje y patrono de la iglesia católica, cuya principal tarea fue la función paternal y de conservación de la unidad de "La Sagrada Familia"; lo cual inspira a las personas vinculadas al cuidado de menores en albergues nacionales (públicos y privados) con fines de adopción, así como a los padres y madres que anhelan conformar una familia por medio de la adopción.

San José es conocido como el Custodio de la Sagrada familia y padre adoptivo de Jesús, un gran referente de amor incondicional hacia su familia y su hijo; motivo por el cual, algunos países han escogido esta fecha para las celebraciones del Día del Padre como son: España, Italia, Liechtensteins y Portugal. Otros países celebran el día del hombre esa misma fecha como Colombia, Honduras y Bolivia, en honor a San José que Dios le encomendó ser el padre adoptivo del niño Jesús y esposo de la Virgen María, un privilegio y una gran responsabilidad, el santo custodio de la Sagrada Familia¹⁷.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la adopción tiene protección y promoción internacional en búsqueda de salvaguardar los derechos de los menores de edad por medio de su integración a una familia, y aunado a las disposiciones que el sector nacional competente viene realizando para posibilitar procedimientos idóneos de adopción en razón a la elevada tasa de niños sin cuidados parentales y, por consecuencia, en especial situación de vulnerabilidad, es pertinente adoptar una fecha conmemorativa en el calendario nacional para reconocer y fomentar la adopción como mecanismo de constitución de nuevas familias en el país, que permita, como precisa el propio MIMP, a *"erradicar prejuicios y estereotipos y sensibilizar a las familias con relación a la niñez en situación de desprotección"*

¹⁷ Paulinas Red de Librerías, ver: <https://librerias.paulinas.es/festividades/quien-san-jose-que-ensena/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

familiar y contribuir de esta manera a reivindicar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia".¹⁸

VI. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no genera recursos adicionales al Estado, se está fortaleciendo las funciones que se ejerce en los procedimientos de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Los beneficiarios de la propuesta son múltiples, por lo detallado en la iniciativa legislativa, es deber del Estado velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como los son las niñas, niños ya adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Asimismo la propuesta normativa coadyuva al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 16, referido a la Paz, justicia e instituciones sólidas, tiene como alguna de sus metas "16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia".

Asimismo, la propuesta legislativa tiene un impacto positivo en los ejes que forman parte de las políticas públicas del Estado: Fortalecimiento de los procedimientos por desprotección familiar; garantiza la protección inmediata de las niñas, niños y adolescentes que son trasladados a las UPE a nivel nacional; protección de la estabilidad familiar; crear conciencia nacional sobre la adopción de niñas, niños y adolescentes; protección del bienestar de las nuevas familias; fortalecimiento de las UPE a nivel nacional, unidades desconcentradas del MIMP.

VII. Efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa tiene vínculo con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2022, coadyuvando al cumplimiento de las políticas de estado: Política de Estado

¹⁸ Informe técnico N° D000032-2022-MIMP-DPE-JSF, de fecha 08 de junio de 2022, de la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

11 relacionada la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas, y, la Política Pública 16, relacionada al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la adolescencia y la juventud, que establece, entre otros, que el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"

sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.

VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1932/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, PARA FORTALECER LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL (UPE)

Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifica el artículo 11 —literal b) del párrafo 11.2— del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley Son funciones de:

[...]

11.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[...]

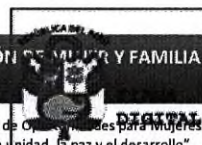
- b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, para lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa progresivamente como mínimo una unidad de protección especial (UPE) en cada distrito judicial del país, con el personal idóneo, suficiente y capacitado para realizar dicha labor".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Resmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 16:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:27:17-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1932/2021-CR y 4551/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial (UPE)"



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 13:08:20-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 13:08:20-0500

PRIMERA. Adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Declaración del Día Nacional de la Adopción

Se declara Día Nacional de la Adopción el 19 de marzo de cada año, con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de nuevas familias como consecuencia de la adopción



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 13:01:57-0500

TERCERA. Promoción de la adopción



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 16:13:30-0500

Se entiende por promoción de la adopción al conjunto de acciones que generen cambios en la percepción ciudadana y erradiquen mitos y estigmas a fin de tomar conciencia y aceptar la adopción en la sociedad como una forma de construir y fortalecer la familia y contribuir con la restitución del derecho a vivir en un entorno familiar de las niñas, niños o adolescentes.

CUARTA. Acciones para promover la adopción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará las acciones necesarias para promover la adopción en nuestro país, con cargo a su presupuesto institucional.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 15:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 15:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 17:45:04-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Presidenta

Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 11:26:43-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 16:36:14-0500

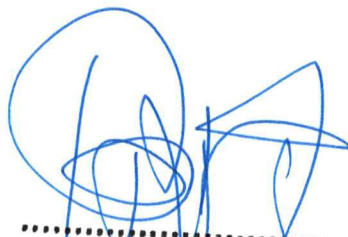


Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 17:43:47-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA